

RESOLUCIÓN Nº 23

VALPARAÍSO, 2 5 ENE. 2022

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N°30 de 2004, sobre Ordenanza de Aduanas; el Decreto N°400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; la Ley N° 21.412, que modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas; y la Resolución Exenta N°1.300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Compendio de Normas Aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del citado Decreto N°400, de 1978, establece la obligación de solicitar a la Dirección General de Movilización Nacional una autorización para importar o exportar las armas de fuego —entre otras mercancías indicadas en su artículo 2°— la cual es requerida por el Servicio Nacional de Aduanas, al momento de su ingreso al país.

Que, el Servicio Nacional de Aduanas, debe velar por el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a determinadas mercancías, entre las cuales se encuentra la presentación de autorizaciones, certificaciones, visaciones, o vistos buenos que deben ser presentados ante este Servicio para su ingreso y salida del país.

Que, para cumplir este objetivo, es menester que cada uno de los Servicios Públicos que tienen la obligación de controlar aquellas mercancías mediante la emisión de las referidas certificaciones, visaciones, autorizaciones, o vistos buenos, informen de manera oportuna a este Servicio el listado de mercancías que son objeto de su control.

Que, el artículo 1° de la Ley N°21.412, introduce modificaciones a la Ley N°17.798, entre las cuales, a través de su numeral 2 letra a) reemplaza al artículo 2° letra b) de la citada Ley N°17.798, estableciendo en su inciso segundo que, "Se entenderá por arma de fuego toda aquella que tenga cañón y que dispare, que esté concebida para disparar o que pueda adaptarse o transformarse para disparar municiones o cartuchos, aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora, o cualquier compuesto químico. (...)".

Que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, se hace necesario modificar los Anexos 14 y 40 del Compendio de Normas Aduaneras, incorporando la referida definición legal, al objeto de aclarar el concepto respecto del cual se deben entender controladas las mercancías.





TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón; y, las facultades que me confiere el número 8 y 9 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. MODIFÍCASE el Compendio de Normas Aduaneras, como a continuación se indica:
 - 1. **SUSTITÚYESE**, en el Anexo 40, la actual primera fila de la tabla "Mercancías que en su exportación requieren de visaciones, certificaciones o vistos buenos", por la siguiente:

MERCANCÍAS	ORGANISMO QUE OTORGA
ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES,	Dirección General de Movilización
EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS	Nacional (Ley N° 17.798, D.O.
INFLAMABLES Y ASFIXIANTES. F.F. A.A.	21.10.72)
Se entenderá por arma de fuego a toda	
aquella que tenga cañón y que dispare,	
que esté concebida para disparar o que	
pueda adaptarse o transformarse para	
disparar municiones o cartuchos,	
aprovechando la fuerza de la expansión	
de los gases de la pólvora, o cualquier	
compuesto químico, tales como armas	
de fogueo, de señales u otras.	·

2. **SUSTITÚYESE**, en el Anexo 14, la actual primera fila de la tabla "I. Mercancías que requieren de visaciones, certificaciones o vistos buenos previos a la importación", por la siguiente:

MERCANCÍAS	ORGANISMO QUE OTORGA
ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES,	Dirección General de Movilización
EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS	Nacional (Ley N° 17.798, D.O.
INFLAMABLES Y ASFIXIANTES. F.F. A.A.	21.10.72)
Se entenderá por arma de fuego a toda	
aquella que tenga cañón y que dispare,	
que esté concebida para disparar o que	
pueda adaptarse o transformarse para	
disparar municiones o cartuchos,	
aprovechando la fuerza de la expansión	





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional Subdirección Técnica Departamento de Normas Aduaneras

de los gases de la pólvora, o cualquier	
compuesto químico, tales como armas	
de fogueo, de señales u otras.	

II. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, reemplácense las hojas correspondientes del Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



BPS/LVC/pnv

2251